

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000229

Demandante: GNE SOLUCIONES S.A.S.

Demandado: TRANSPORTES JP. S.A.S.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, se tiene que reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G. del P., se dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la demanda hace la parte actora, conforme al escrito allegado en su momento.

2. Como consecuencia de lo anterior, SE DECLARA TERMINADO el presente proceso.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4. Sin costas, por haberse así solicitado de consuno por las partes.

5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000245

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA MILENA SEGURA ARIAS.

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000245

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA MILENA SEGURA ARIAS.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000245

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA MILENA SEGURA ARIAS.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se hace saber al apoderado que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del P).

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100185

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: SEBASTIAN CARDENAS GOMEZ

En atención a lo solicitado por la parte demandante y verificada la documental obrante en el archivo digital No. 35, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que, el demandado SEBASTIAN CARDENAS GOMEZ, se encuentra notificado en debida forma y quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100185

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: SEBASTIAN CARDENAS GOMEZ

En atención al escrito visto en el archivo digital No. 33, de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en la suma de \$17.500.000,00, derivada del pago de la garantía constituida para el efecto por la citada entidad.

En consecuencia, y como quiera la subrogación es parcial, se tiene igualmente como parte demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatario, hasta concurrencia del monto cancelado.

De otra parte, el despacho se abstiene de reconocerle personería al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en representación de la referida entidad, como quiera que, este presentó renuncia al poder con posterioridad al escrito de subrogación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100753

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: XIOMARA CECILIA PERILLA GARCIA.

Para resolver el pedimento elevado de consuno por las partes del proceso, se dispone:

1. ACEPTAR la TRANSACCION a que llegaron las partes al tenor de lo previsto en el artículo 312 del C.G. del Proceso.

2. Como consecuencia DAR POR TERMINADO el presente proceso.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100883

Demandante: FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA.

Demandado: ROSA ELVIRA CHAVES ACOSTA.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

Ahora, reunidos los requisitos de los artículos 82, 430 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con garantía real de menor cuantía en favor de FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA y en contra de ROSA ELVIRA CHAVES ACOSTA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$20.533.238.00 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en título aportado como fuente de recaudo (pagaré No. 005), más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa de una y media (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, sin que sobre pase la máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, así como el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. Los intereses de plazo a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de enero de 2021 al 14 de septiembre de 2021 (pagaré No. 005).

c. La suma de \$61.838.414.00 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en título aportado como fuente de recaudo (pagaré No. 006), más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa de una y media (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, sin que sobre pase la máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, así como el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

d. Los intereses de plazo a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de enero de 2021 al 14 de septiembre de 2021 (pagaré No. 006).

e. La suma de \$30.355.603.00 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en título aportado como fuente de recaudo (pagaré No. 007), más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa de una y media (1.5) veces del interés remuneratorio pactado, sin que sobre pase la máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, así como el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

f. Los intereses de plazo a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2020 al 14 de septiembre de 2021 (pagaré No. 007).

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso; acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE al doctor ALVARO YESID ROBLES CARDENAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

RAD: 110014003007202100951

Demandante: JONATTAN ANDRADE SANTANA.

**Demandado: ANA PATRICIA GONZALEZ ROJAS Y
OTRA.**

El recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por el apoderado judicial de la demandada ANA PATRICIA GONZALEZ ROJAS, se resolverá una vez se encuentre integrada la relación jurídico procesal.

Ahora, frente a lo manifestado por el referido apoderado respecto a que la demandada RAQUEL ROJAS CASTIBLANCO falleció, previo a resolver lo pertinente, por el mismo, apórtese el documento idóneo que de cuenta de tal situación, el cual es, el registro civil de defunción y no el aportado.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

RAD: 110014003007202100951

Demandante: JONATTAN ANDRADE SANTANA.

**Demandado: ANA PATRICIA GONZALEZ ROJAS Y
OTRA.**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200056

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LINA MILENA VENEGAS HERRERA.

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 *ob.cit.*

3. En lo referente al desglose de los documentos, téngase en cuenta por la apoderada, que la presente demanda es por mensaje de datos, sin documentos físicos que puedan ser objeto de devolución.

4. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los demás escritos presentados con anterioridad al de terminación del proceso.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200413

Demandante: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE
TELEMARKETING COLOMBIA INTELEMARKETING
LTDA. – EN LIQUIDACIÓN.

OBEDÉZCASE y **CÚMPLASE** lo dispuesto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por la parte demandante, alléguese las liquidaciones de costas que fueron liquidadas en su momento y por las que se emitieron las providencias que en este escenario se pretenden ejecutar.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada al tenor del artículo 84 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200691

Demandante: JULIANA SUSANA PARDO GUTIERREZ.

Demandado: SONIA RAYO MARTINEZ.

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 *ob.cit.*

3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200800

Demandante: MIREYA SANDOVAL GOMEZ.

Demandado: JHON FREDDY HOLGUIN CONDIA.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que, el extremo pasivo dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma sin oponerse a las pretensiones.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado allegó un dictamen pericial, este despacho previo a tomar cualquier determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del Ordenamiento Procesal, se corre traslado a la parte demandante del dictamen allegado con la contestación de demanda por el extremo pasivo por el término de tres (3) días.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201418

Solicitante: MARY ARGENIS PASTRAN BELTRAN.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase con el oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201418

Solicitante: MARY ARGENIS PASTRAN BELTRAN.

En atención al escrito presentado por la apoderada demandante, la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha en donde se rechazó la demanda por no haberse dado cumplimiento al auto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00918-00

Demandante: INGRID CAROLINA ROZO

Demandado: ACREEDORES.

Téngase por incorporado al presente trámite liquidatorio el proceso Ejecutivo No. 1100140030092015012500 de ALEJANDRO ACOSTA GUTIÉRREZ contra ÍNGRID CAROLINA ROZO RODRÍGUEZ remitido digitalmente por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta misma urbe, de conformidad con el inc. 2 núm. 7 del art. 565 del Código General del Proceso.

De otro lado se requiere al liquidador Dr. LUIS CARLOS OCHOA CAVADID a fin de que dentro del término de cinco (5) días proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de auto adiado el 06 de septiembre de 2022, esto es, manifestar por qué notificó como acreedores a los señores PATRICIA DEL CARMEN JARABA y GONZALO VELASQUEZ TABARES, los que no se evidencian como acreedores de la deudora así como para que en el término ya inscrito, proceda a actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora en atención al núm. 2 del art. 564 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00918-00

Demandante: INGRID CAROLINA ROZO

Demandado: ACREEDORES.

En lo referente a la solicitud de sentencia anticipada deprecada por la apoderada de la deudora, delantamente dicha petición será denegada toda vez que el presente trámite liquidatorio establecido en el título IV artículos 563 al 576 del C.G.P., culmina con la audiencia de adjudicación de bienes como parte en todo o parcial del pago de las acreencias no satisfechas, así lo estableció la ley en el artículo 570, decisión que no se circunscribe dentro de las providencias determinadas como sentencias en el art. 278 de la mencionado compendio normativo, así como tampoco darse ninguna de las tres causales para tal fin contemplada en la norma anteriormente referida.

Dado lo anterior, itérese, en el presente asunto deberán surtirse las etapas procesales del art. 563 y s.s., a fin de proceder con la culminación de la liquidación patrimonial de marras.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-01176-00

Demandante SILVINO ALFONSO TORRES

Demandado: LIDIA ALFONSO BARRETO y OTROS.

Revisado el plenario en su integridad, se denota que pese a la expuesto por la apoderada de la actora, dicha parte no ha dado cumplimiento al proveído en firme del 20 de mayo de 2022, pues si bien aportó impresión del envío electrónico de la comunicación de notificación al demandado URIEL ANTONIO ALFONSO BARRETO, en dicha documental no se puede corroborar el acuse recibo de dicho correo electrónico a su destinatario o el acceso de dicha comunicación el referido convocado como lo impone el inc. 3 art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, la actora deberá efectuar nuevamente la notificación del mencionado demandado, así como del señor OVIDIO ALFONSO BARRETO, bajo los apremios del artículo 317 del Compendio Procesal a fin de cumplir con la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-01176-00

Demandante SILVINO ALFONSO TORRES

Demandado: LIDIA ALFONSO BARRETO y OTROS.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros deprecada por el apoderado judicial de la demandada LIDIA ALFONSO BARRETO, la misma será denegada, pues contrario a lo expresado por dicho togado, el presente asunto no ha sido terminado por causal alguna, encontrándose como se expone en proveído de esta misma pendiente de la notificación de los restantes convocados.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00273-00

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: AMT ASOCIADOS S.A.S. y OTROS.

Se deniega la solicitud de suspensión procesal erigida por la apoderada de la sociedad demandada, en virtud a que el presente asunto se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora mediante auto en firme del 22 septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00192-00

Demandante DANILO ENRIQUE SUAREZ ACOSTA.

Demandado: ACREEDORES.

Visto que la liquidadora designada Dra. RUDY CASTILLO AVELLONEDA, manifestó su no aceptación al cargo impuesto, dado que se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades lo cual acreditó debidamente, es el caso de relevar a la mencionada auxiliar, por lo cual se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, a la doctora CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, identificada con la C.C. No. 39686417; líbresele comunicación a la dirección electrónica samira_abusaid@hotmail.com, reportada por esta, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, proceda a tomar posesión del cargo.

Se fijan como honorarios provisionales al liquidador la suma de \$600.000.00, m/cte., los que deberá cancelar el deudor en el término de veinte (20) días.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN como apoderado judicial del acreedor banco BBVA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00107-00

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ISAAC GARCIA ORTIZ.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada desde el 29 de marzo de 2022, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.200.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00107-00

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ISAAC GARCIA ORTIZ.

Acreditada la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 50C-1894795, se **dispone su secuestro**, para tal fin se comisiona con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

Como quiera que, del certificado de tradición mencionado se desprende a anotación No. 004 la existencia de hipoteca sin cancelar a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., para efectos de lo previsto en el art. 462 del Código General del Proceso, notifíquese a dicho acreedor.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01136-00

Demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ARIAS.

Vista la documentación y petición que anteceden, se ordena emplazamiento del convocado en los términos que se contrae el artículo 108 del C.G. del P., concordante con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndose por Secretaría los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó la Dra. CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la entidad demandante, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00472-00

Demandante AECSA S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO MARTINEZ ARANGO.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 08 de agosto de 2022, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.100.000.oo, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00253-00

Demandante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: AGUSTIN DELGADO MENDOZA.

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa LMW871, No. Motor: A460D047449 y No. Chasis: 9FBHJD406PM449979**. Oficiése a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, no se dispondrá la suspensión del presente trámite, pues a pesar de que en el centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln fue aceptado el trámite de negociación de deudas del señor AGUSTIN DELGADO MENDOZA, el trámite cursante en este despacho al ser únicamente una solicitud de aprehensión no se enmarca dentro de los asuntos susceptibles de ser suspendidos de que trata el inciso primero del art. 595 del C.G. del P.

En este sentido, la Corte Suprema en un asunto de similares características, sostuvo que, *“es claro que la petición de Scotiabank Colpatria S.A. encaminada a la aprehensión y retención del automotor dado en garantía por el suplicante, no es un proceso ni una ejecución y, por tanto, no se predica su suspensión por el hecho de haber iniciado el gestor diligencias notariales para obtener su insolvencia como persona natural no comerciante”*. (STC 16924- 2019)¹

Dado lo anterior, forzoso es imponer la negación a la suspensión procesal deprecada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

¹ Citada en providencia del 01 de diciembre de 2022. Rad. 11001310304220220034702. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil M.P. LIANA AIDA LIZARAZO VACA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00165-00

Demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: CARLOS ARMANDO CLAVIJO BUITRAGO.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, se tiene por notificada a la parte ejecutada desde el 01 de agosto de 2022, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000.oo, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00731-00

Demandante FINANZAUTO.

Demandado: ANDREA CAROLINA ACEVEDO BARRAGAN.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la deudora canceló la totalidad de obligación materia de garantía mobiliaria, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de pago directo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073.**

Hoy, **01 de Junio de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00806-00

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS BASANTE PALACIOS.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS BASANTE PALACIOS**. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01492-00

Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: : NICOLAS ZULOAGA RANGEL.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda en virtud a la subsanación allegada, no obstante, atendiendo la petición de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01392-00

Demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: : FREDY ALEXANDER VARELA PINILLA.

Como quiera que el término concedido en auto de fecha 12 de enero de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00304-00

Demandante: PORVENIR S.A. AFP

Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos: ´

1. Acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001.
2. Corríjase la designación del Juez a quien va dirigida la demanda.
3. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. concordante con el art. 206 *ibidem*, esto es, el juramento estimatorio.
4. Expónganse los fundamentos derecho relevantes de conformidad con la normatividad civil y procedimental de esta esta jurisdicción (núm. 8 art. 82 CGP).
5. Confiérase el poder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación persona y/o autenticación) o de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, artículo 5° (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante.
6. Acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, de conformidad con lo estipulado por el inciso 4°, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00179-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JHON JAIRO GAMBOA VALOYES.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la actora, allegó prueba de que el proceso de liquidación Patrimonial del señor JHON JAIRO GAMBOA VALOYES cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, bajo al radicado 11001400301320210061800, situación corroborada por el despacho en la página web de la rama judicial donde se evidencia que el asunto liquidatorio se encuentra en trámite, de conformidad con el los arts. 564 y 565 del C.G. del P., el juzgado dispone:

REMITIR digitalmente y por Secretaría, el presente proceso ejecutivo a fin que haga parte de la liquidación Patrimonial ya mencionada cursante en el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00179-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JHON JAIRO GAMBOA VALOYES.

En cuanto a la solicitud de nulidad erigida por el demandado y a la petición de sentencia incoada por el apoderado de la parte actora, estos deberán a estarse a lo dispuesto en el proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **01 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200716

Demandante: PEDRO ANTONIO MEDINA Y OTRA.

Demandado: ENRIQUE OSORIO Y OTRA.

La documentación allegada por el apoderado de la parte demandante que da cuenta de las gestiones atinentes a la citación de la parte demandada, agréguese a la actuación para los fines del caso; sin embargo, deberá allegar las copias de los citatorios remitidos, las cuales deberán estar debidamente cotejadas por parte de la empresa de correo, conforme lo dispone el artículo 291 del C. G. del Proceso.

Ahora, en cuanto a la autorización para remitir el aviso de que trata el artículo 292 de la misma codificación, téngase en cuenta por el profesional del derecho, que frente a las gestiones de notificación, la normatividad faculta a la parte interesada para que proceda para ello sin que deba mediar orden del despacho en tal sentido, por lo que en uso de la misma, deberá el extremo actor proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **073**.

Hoy, **1 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ